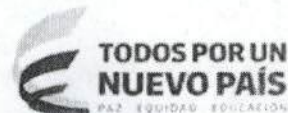




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 12/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175501252701**



20175501252701

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS

CARRERA 11A Nro. 11A-73

SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48204 de 28/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

204

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 48204 DE 28 SEP 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74690 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802050E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74690 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802050E contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3**

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las Resoluciones antes citadas encontrándose entre ellos a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3**.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 74690 del 20 de diciembre de 2016 en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el día 10 de enero de 2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74690 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802050E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3

5. Mediante Auto No. 22563 del 02 de junio de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 30 de junio de 2017 como consta en la publicación web No. 410.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3, NO** presentó alegatos de conclusión.

FORMULACION DE CARGOS

"CARGO PRIMERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 (...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 (...)

CARGO TERCERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 (...)"

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3 no ejerció el derecho a la defensa con la presentación de escrito de descargos y/o alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia de la constancia de la notificación de la Resolución No. 74690 del 20 de diciembre de 2016.
3. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas resoluciones.
4. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte Datos Empresa Transporte de Carga tomada el 23/05/17 donde se puede evidenciar los datos y estado de la habilitación de la empresa investigada.
5. Captura de pantalla del Sistema VIGIA tomada el 25/05/17 donde se puede evidenciar que la empresa ha iniciado el registro más no ha habilitado los demás módulos para el reporte de información.
6. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 22563 del 02 de junio de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74690 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802050E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3

respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74690 del 20 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, las capturas de pantalla del Sistema incorporadas y trasladadas al investigado a través del auto No. 22563 del 02 de junio de 2017, permitieron evidenciar la empresa se habilitó desde el año 2008 a través de la resolución No. 9 expedida por el Ministerio de Transporte y desde entonces tenía la obligación de cumplir con las órdenes impartidas por esta autoridad, especialmente las que aquí nos ocupan contenidas en las Resoluciones 8595 de 2013 y 3698 de 2014, sin embargo se tiene que la vigilada solo tenía habilitado el módulo de registro de vigilados, más no los de vigilancia financiera y condiciones de prestación del servicio para el registro de la información solicitada, por lo que la misma aún se encuentra sin programar y por ende se dio el incumplimiento de lo ordenado en las respectivas resoluciones.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva y objetiva de la vigencia 2012 el día **17 de septiembre y 16 de octubre de 2013** respectivamente, y en la Resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para el reporte de la información subjetiva y objetiva de la vigencia 2013 el día **19 de junio y 15 de agosto de 2014** respectivamente de acuerdo a los dos últimos dígitos de la vigilada (sin tener en cuenta el dígito de verificación), se evidencia que la información aún no se ha reportado pues se consulta nuevamente el sistema y la situación de la empresa sigue siendo la misma.

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados en las citadas Resoluciones -que por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento- no atendió a los términos y condiciones establecidos y a la fecha aún no ha reportado la información solicitada, así como tampoco aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados. Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74690 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802050E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3

pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas confirman la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para la graduación de la sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 74690 del

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74690 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802050E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3

20/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución **No 74690 de 20/12/2016** y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de emitir pronunciamiento de fondo frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución **No. 74690 del 20 de diciembre de 2016** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3**, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No 74690 del 20 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3**, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No 74690 del 20 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3**, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74690 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802050E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3

8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT 900191679-3**, en la **CRA 11A NRO. 11A - 73** en **SANTA MARTA MAGDALENA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

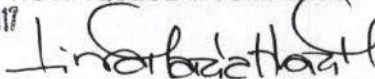
ARTÍCULO SÉPTIMO: vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

4 8 2 0 4

2 8 SEP 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez

Revisó: Dra. Valentina Rubiano R. - Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED
JAN 10 1964

FROM
DR. J. H. GOLDSTEIN

TO
DR. J. H. GOLDSTEIN

RE: [illegible]

DATE: [illegible]

BY: [illegible]

FOR: [illegible]

BY: [illegible]

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TUSBerEYFG

SIGLA : COOMULTRASERVI
DOMICILIO: SANTA MARTA
DIRECCION: CRA 11A NRO. 11A-73
CALLE COMERCIAL 59
TELEFONO 1: 420355
TELEFONO 2: 420355
TELEFONO 3: 3135796169
FAX: NO REPORTE
EMAIL: coomultraservi@hotmail.com
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
TOTAL ACTIVOS : \$ 500.000.00
TOTAL PASIVOS: \$ 500.000.00
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO CERTIFICA :

CONTINUA



Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TRANSPORTE Y SERVICIOS
Fecha expedición: 2017/09/21 - 10:10:48, Buzos No. 52001453260, Comercio No. 000110208191043

CODIGO DE VERIFICACIÓN: T15B-EEV6

PATRIMONIO : \$ 4,000,000.00

**** ORGANO DIRETIVO ****

LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000846
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2014/06/08
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000012

LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00001292
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/01/30
NUMERO DEL DOCUMENTO : 1

Abstract



Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TUSBETFFG
Fecha expedición: 28/10/2021 - 15:26:45, Radica No. 5009142581, Operación No. 989169871843

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TUSBETFFG

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2016/02/10
TERCER RENGLO- MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACI
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCIÓN 00001292 C.C. 0002551855
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2016/01/30
NÚMERO DEL DOCUMENTO : 1
FECHA DE INSCRIPCIÓN : 2016/02/10
NÚM. TARJETA PROF. : 0
PRIMER RENGLO- MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACI
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCIÓN 00001292 C.C. 01083009420
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2016/01/30
NÚMERO DEL DOCUMENTO : 1
FECHA DE INSCRIPCIÓN : 2016/02/10
SEGUNDO RENGLO- MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACI
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCIÓN 00001292 C.C. 00070079167
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2016/01/30
NÚMERO DEL DOCUMENTO : 1
FECHA DE INSCRIPCIÓN : 2016/02/10
TERCER RENGLO- MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACI
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCIÓN 00001292 C.C. 0002552582
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2016/01/30
NÚMERO DEL DOCUMENTO : 1
FECHA DE INSCRIPCIÓN : 2016/02/10
REPRESENTACIÓN LEGAL
PRINCIPAL(ES): GARCÍA BARRIOS JOSE ALONSO
C.C. 00005041663
GERENTE
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCIÓN 00000847
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2016/06/08
NÚMERO DEL DOCUMENTO : 0000012
FECHA DE INSCRIPCIÓN : 2016/08/04
CERTIFICA :
ADMINISTRACIÓN: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: 1.
EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO Y ELEGIR SUS DIGNATARIOS. 2. EXPEDIR
LAS NORMAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y NECESARIAS PARA LA
DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA Y EL CARGO LÍDERO DE
SUS FINES, EN ESPECIAL TODO LO QUE TENGA QUE ATENDERSE CON
AFECTOS EXTRANJEROS, PARA LOS CUALES DEBE PRESENTARSE CON
CARTAS DE RECOMENDACIÓN Y ADOPTAR LAS PROVISIONES PRESUPUESTARIAS
EJERCICIO ECONOMICO QUE LE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA GERENCIA
Y VELAR POR SU ADECUADA EJECUCIÓN. 4. NOMBRAR AL GERENTE,
TESORERO, INTEGRANTES DE LOS COMITES QUE NO ESTEN EN LAS
ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA, AMIGABLES COMPROVEDORES, COMITE DE

CONTINUA



Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TUSBETFFG
Fecha expedición: 28/10/2021 - 15:26:45, Radica No. 5009142581, Operación No. 989169871843

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TUSBETFFG

AFILIACIÓN, CONTADOR. 5. AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA
MILITAN MENSUALES VIGENTES. 6. ELABORAR LOS REGLAMENTOS
DE LAS DISTINTAS SECCIONES DE LA COOPERATIVA, APROBAR LA
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE PERSONAL DE LA
COOPERATIVA, LOS NIVELES DE REMUNERACIÓN Y FIJAR LAS PLANTAS DE
MANEJO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. EN TODO CASO, LOS NIVELES DE
REMUNERACIÓN SE DETERMINARÁN MEDIANTE SUELDO FIJO O POR MEDIO DE
CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS Y EN NINGUN CASO SE
DISPONDRÁ QUE TALES REMUNERACIONES TENGAN FORMA PORCENTAJE
DE LOS RESULTADOS DE LA ADMINISTRACIÓN. 7. ELABORAR, EN
EXAMINAR Y APROBAR EL PLAN DE CONTABILIDAD, ELABORADO POR EL
REVISOR FISCAL Y EL CONTADOR, EL CUAL DEBERÁ SENSARSE A LAS
NORMAS CONTABLES VIGENTES EXPEDIDA POR EL ORGANISMO ESTADAL
COMPETENTE QUE EJERZCA LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL
DEL SECTOR. 8. EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LAS
CUENTAS, ESTADOS FINANCIEROS, PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE
EXCEDENTES COOPERATIVOS Y DIFERENTES IMPRESOS QUE DEBA PRESENTAR
O EXCLUIDIR A LOS ASOCIADOS. 9. RESOLVER EL REVOCAO DE LOS
LOS APOBES SOCIALES. 10. RESOLVER PREVIO CONCEPTO DE LA
ENTIDAD DE VIGILANCIA COMPETENTE, LAS DUDAS QUE PUEDA OFRECER LA
INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS, AUTORIZAR INFORMAR LO
PERTINENTE A LA ASAMBLEA GENERAL, EMANACION O GRAVAMEN Y
DE BIENES MUEBLES A INMUEBLES, SU ENAJENACIÓN O GRAVAMEN Y
LA CONSTITUCIÓN DE GANANTÍAS REALES SOBRE ELLO. 11. DECIDIR
EL REVOCAO DE ASOCIADOS. 12. CERRAR CUENTAS CON OTROS ENTIDADES DEL
SECTOR SOLIDARIO, CON EL QUE TENGA LA COOPERATIVA O SOMETIERO A
AMIGABLES COMPROVEDORES, PROPIOS DE MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, SIN QUE ELLO CONDUZCA A ESTABLECER
SITUACIONES DE PRIVILEGIO DE UNOS ASOCIADOS SOBRE OTROS. 13.
CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL Y/O EXTRAORDINARIA Y PRESENTAR EL
PROYECTO DE REGLAMENTO DE DELIBERACIONES DE LA ASAMBLEA. 14.
ELABORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES
DURANTE EL EJERCICIO ECONOMICO. 15. SANCIONAR CON MULTAS HASTA UN (1)
SALARIO MÍNIMO MENSUAL, LEGAL, VIGENTE A LOS ASOCIADOS QUE
INFRINGAN LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMAS NORMAS DE LEY DICHA
CANTIDAD DEBERÁ CARGARSE AL FONDO DE SOLIDARIDAD, SIEMPRE QUE LA
INFRACCIÓN CONSTITUYA CAUSE DE SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN. 16.
SANCIONAR CON MULTA EQUIVALENTE A UN (1) SALARIO MÍNIMO
DIARIO LEGAL, VIGENTE A LOS ASOCIADOS QUE INFRINGAN LAS
DICHAS NORMAS, SIN QUE LA ASAMBLEA GENERAL DEBEA PRESENTAR
CARGARSE AL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA COOPERATIVA. 17. APROBAR
LOS CREDITOS QUE SOLICITA EL REPRESENTANTE LEGAL. 18. EN GENERAL
TODAS AQUELLAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CUERPO
ESTATUTARIO QUE LE CORRESPONDAN COMO ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y

CONTINUA



CODIGO DE VERIFICACIÓN: TUSBerEYFG

QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS. PARAGRAFO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA DELEGAR ALGUNAS DE LAS ANTERIORES FUNCIONES A LOS COMITES, COMISIONES ESPECIALES, NOMBRADAS POR EL O EL GERENTE SIEMPRE A TRAVES DE ACUERDOS. IGUALMENTE PODRA DELEGAR PERMANENTE O TRANSITORIA EN UNO O VARIOS DE LOS MIEMBROS, ALGUNAS DE LAS ANTERIORES FUNCIONES DE ESTE ORGANISMO. LA DELEGACION PREVISTA EN ESTE PARAGRAFO SE OTORGARA CON UN VOTO UNANIME DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EXONERARA A ESTOS DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACTOS QUE SE EJECUTEN COMO CONSECUENCIA DE TAL DELEGACION. EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE: 1. EJECUTAR DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR POLITICAS DEBIDA OPORTUNA EJECUCION. 2. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLOS Y REPARAR PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DEL SECTOR COOPERATIVO EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOLIDARIO, PROMOVER SERVICIOS Y ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE SE OFERTAN. 4. MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON LOS SOCIOS PARA CUMPLIR CON LOS CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL CISO. 5. CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA SIEMPRE Y CUANDO SU VALOR NO EXCEDA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, LEGALES VIGENTES, PARA LOS CASOS EN QUE SUPERE ESTA CUANTIA EL GERENTE DEBERA APROBACION Y PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DEL CASO PARA LA CELEBRACION PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL. 6. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEBERA EN CASO, CONSTITUCION DE RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTAS, CONTRATACION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE CREDITOS BIENES, CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS NO EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 7. EJERCER POR SI MISMO O APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 8. PARA LA OPORTUNA EJECUCION DENTRO DE SU COMPETENCIA, LOS TRABAJADORES CON LA PLANTA DE PERSONAL DENTRO DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD DE LA LEY Y LAS NORMAS LARGOPLAZAS VIGENTES, DEBERAN DE SUJECION A LAS NORMAS LARGOPLAZAS VIGENTES, DEBERAN DE SANCCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO TANTO LAS FALTAS COMPROBADAS Y DAR CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 9. ORGANIZAR Y DIRIGIR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGURAS O AGENCIAS, CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACION DE SERVICIO DE LA COOPERATIVA. 11.

CONTINUA



CODIGO DE VERIFICACIÓN: TUSBerEYFG

ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS QUE DEBERAN DE TENERSE EN LA COOPERATIVA. 12. INTERVENIR POR LAS DILIGENCIAS DE ADMINISTRACION O RETIROS DE LOS ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, TITULOS DE INSCRIPCION Y DEMAS DOCUMENTOS. 13. ORDENAR LOS GASTOS DE ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 14. VIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 15. ENVIAR FORMALMENTE AL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE QUE ESTEBA FUNCIONANDO LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES DE CONFORMIDAD Y TODOS LOS DATOS ESTADISTICOS O INFORMES REQUERIDOS POR DICHA ENTIDAD. 16. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO; QUE SE DEBE REMITIR AL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR PARA SU APROBACION. 17. PRESENTAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PRESUPUESTO ANUAL DE RETIROS DE LOS SOCIOS PARA SU APROBACION. 18. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA ASAMBLEA GENERAL. PARAGRAFO: EL GERENTE DEBERA RENDIR INFORME Y CUENTA COMPLETADA DE SU GESTION EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A LA ASAMBLEA GENERAL, AL FINAL DE SU PERIODO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

CERTIFICA :
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 11A NRO. 11A-73

BARRIO NOTIFICACION: MERCADO
CALLE NOT JUDICIAL 1: 4309297
TELEFONO NOT JUDICIAL 2: 310392169
MUNICIPIO : SANTA MARTA
E-MAIL COMERCIAL: cocomitraservil@hotmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: cocomitraservil@hotmail.com

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, INSCRIPCION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD. I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, AUTORIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION. MAS EL TERMINO DE LA LICENCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO, QUE SE REGISTRAR, ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. LAS REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

CONTINUA



Camara de Comercio de Santo Domingo para el Negocio
CERTIFICADO EX-EDUCACION DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES SIN
COSTO PARA LOS USUARIOS REGISTRADOS EN LA CAMARA DE COMERCIO
OPERATIVA VULCANIZADORA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS
Fecha expedición: 08/10/2021 - 10:32:43, Rucvo No: 800043280, Operación No: 00000000000000000000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TUSBETFG

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER
OFICIAL SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS
PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE
COMERCIO.
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN LA LEY 1642 DE 2005 LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE INTERES PUBLICO QUE SE EFECTUEN DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
FIJOS DEBE SER LOS ACTOS QUE SE EFECTUEN DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

El presente documento cumple lo dispuesto en
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501169881



Bogotá, 28/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS
CARRERA 11A Nro. 11A-73
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48204 de 28/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 48187.odt

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



72
NIT 900 002917-9
DO 25.0.95 A.50
L 699 M.01.8000.11
210

REMITENTE

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131135

Envío: RN843737320C

Destinatario

COOPERATIVA MULTISERVICIOS

TRANSORTE Y SERVICIOS

CIUDAD SANTA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 47000112

Fecha Pre-Admisión: 15/10/2017 16:14:05

Envío: RN843737320C

Formulario de seguimiento de envío postal con campos para: Observaciones, Centro de Distribución, C.C., Nombre del distribuidor, Fecha 1, Fecha 2, DIA, MES, AÑO, Fuerza Mayor, Dirección Errada, No Reside, Motivos de Devolución, Desconocido, Rehusado, Cerrado, Fallado, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Apartado Clausurado, y un código de barras.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

